



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.
DEMANDANTE : GERMAN RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEÑOR ROSENDO
RODRIGUEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO : 2018-00029

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Establecer la fecha para continuar el trámite del presente asunto y pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día trece (13) de octubre del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación de litigio, decreto de pruebas y si el tiempo lo permite práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decreta las siguientes:

1.- De oficio:

a).- Interrogatorio de las partes, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia.

Comuníquese por secretaria oportunamente.

b).- Inspección judicial la cual se llevará a cabo durante la audiencia convocada.

c).- Cítese al perito José Fernando Acosta Vásquez (Auxiliar de la Justicia-agrimensor), con el fin de identificar el bien pretendido, por sus cabidas, linderos, colindantes, determinará la existencia de mejoras, su antigüedad y los demás puntos que se soliciten en audiencia.

2.- Parte demandante:

a).- **Documentales**

Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

b).- Testimoniales:

Ordenar los testimonios a los señores Sebastián Contreras y Heberto Díaz, por lo cual la parte interesada deberá citar a los testigos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP, que se llevarán a cabo en este recinto

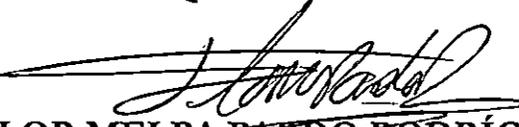
Por sustracción de materia no se decretará la inspección judicial luego que esta debe ser decretada de oficio.

3.- Curador ad-litem

Legalmente está facultado en participar en la práctica de las pruebas arriba descritas.

No se admite la petición en cuanto a tasar los gastos para el cumplimiento de la labor designada de conformidad con lo preceptuado en la sentencia C-083/2014 *“En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 13-08-2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de la misma fecha a las 8:00am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE
Quipile, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-0027
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO : ROSA MARIA GUTIERREZ MONDRAGÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y observado que se encuentra vencido el término de emplazamiento, por haber transcurrido quince (15) días a partir de la fecha de publicación del listado, sin que él emplazado haya concurrido a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha mayo 9 de 2019.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)* En consecuencia el despacho dispone:

DESIGNAR a la profesional del derecho doctora Hilda Teresa Sierra Torres, quien puede ubicarse en la carrera 4° No 6-97 oficina 203 de Facatativá, teléfono 315-8789696.

Comuníquese esta designación, désele posesión del cargo y notifíquesele la providencia dictada en el proceso, con la prevención de que trata el artículo 48 numeral 7° de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy

19-08-2021

El Secretario

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil
veintiuno (2021)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2019-00073

DEMANDANTE : HILDA LILI HUERTAS
DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA CRUZ VIUDA DE CASAS Y OTROS

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la reforma de la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes, so pena DE RECHAZO, se aporte el certificado civil de defunción de la señora CRUZ VIUDA DE CASAS.

La partida eclesiástica arrimada, no tiene la virtud de acreditar en forma idónea la respectiva defunción. (Ley 92 de 1938)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de
2021. Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 de la misma fecha a las 8:00 am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil
veintiuno (2021).**

PERTENENCIA 2020-00057

**DEMANDANTE : JOSE EUDORO SANCHEZ VELOZA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Estando oportunamente presentada, se ADMITE la reforma a la demanda efectuada por el señor apoderado del demandante.

De la misma y sus anexos se corre traslado a la parte demandada, al efecto notifíquese como lo exige el artículo 93 del CGP.

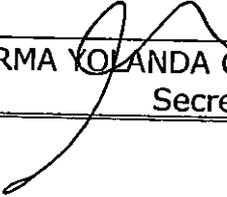
NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de
2021. Notificado por anotación en ESTADO
No. 22 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : BLANCA MAGOLA RAMOS CUBILLOS.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL
MONTENEGRO LARA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00049.

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Establecer la fecha para continuar el trámite del presente asunto y pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día veintisiete (27) de octubre del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la correspondiente sentencia.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretan las siguientes:

1.- De oficio:

a).- Interrogatorio de las partes, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del CGP. Comuníquese por secretaria oportunamente.

b).- Inspección judicial la cual se llevará a cabo durante la audiencia convocada.

c).- Cítese al perito José Fernando Acosta Vásquez (Auxiliar de la Justicia-agrimensor), con el fin de identificar el bien pretendido, por sus cabidas, linderos,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

colindantes, determinará la existencia de mejoras, su antigüedad y los demás puntos que se soliciten en audiencia.

2.- Parte demandante:

a).- Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio

b).- Testimoniales:

Se ordenan los testimonios a los señores Raúl Castañeda y Lucas Gregorio Buitrago, los cuales se llevarán a cabo en este recinto, por lo cual la parte interesada deberá citarlos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP.

3.- Parte demandada:

a).- Documentales

Téngase como pruebas todos los documentos presentados en el ejercicio de defensa.

b).- Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio de la demandante Blanca Magola Ramos Cubillos.

c).- Declaración de parte:

En relación a la declaración de parte, esta no se decretará luego que fue ordenada de forma oficiosa.

c).- Testimoniales:

Se ordena los testimonios de los señores Julio Roberto Rodríguez Valbuena y Alicia Aguilar Torres, por lo cual la parte interesada deberá citar a los testigos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP.

3.- Curador ad-litem

a).- Documentales

Téngase como pruebas las solicitadas en su contestación.

Legalmente está facultado en participar en la práctica de las pruebas arriba descritas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

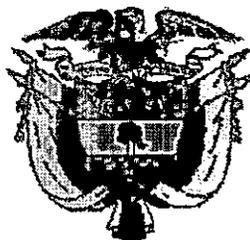
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de
2021. Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020-00042
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037
DEMANDADO: JOSE VICENTE FONSECA MOLINA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando lo manifestado por la apoderada del demandante en memorial que antecede, en el que manifiesta desconocer la dirección de notificación del demandado.

De acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social por la Pandemia del COVID 19, se procederá realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En Consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, emplácese a JOSÉ VICENTE FONSECA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.063.488, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha septiembre 10 de 2020.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

ZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria, NORMA VOLANDA CARDENAS LOATZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil
veintiuno (2021)**

EJECUTIVO 2020-00041

DEMANDANTE : FERNANDO RAMIREZ CALDERON
DEMANDADOS : MARIAOLINDA FERLA MONTIEL Y OTRO

Revisado el registro de la medida cautelar de embargo se evidencia que el nombre del Juzgado se inscribió erróneamente.

Con el fin de evitar futuros inconvenientes, resulta necesario que previo a fijar fecha para diligencia de secuestro, se corrija esta irregularidad. Ofíciase.

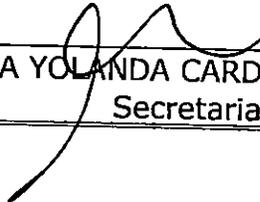
NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', with several horizontal lines underneath.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de
2021. Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00104

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP

DEMANDADOS : CUSTODIA MIRANDA DE FINO Y OTROS Y
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Se reconoce como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS al Dr. FERNANDO MOTTA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.536 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 123.766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido por el DR. JOSE RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad.

La contestación a la demanda oportunamente reportada y sus correspondientes anexos, se incorporan y de ellos se corre traslado a la parte demandante.

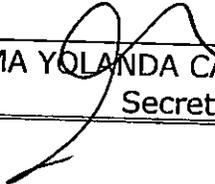
NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de
2021. Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00107

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP

DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURENTINO
SUAREZ CRUZ Y OTROS

Se agrega la respuesta de la Procuraduría General de la Nación y se solicita a la parte demandante atender sus requerimientos.

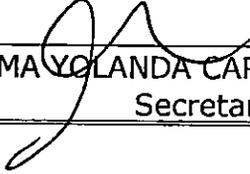
NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de
2021, Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 de la misma fecha a las 8:00 am.



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDILIO
MUÑUZ Y OTRO
RADICADO : 2021-00111

Incorpórense al expediente el certificado de defunción del señor Audilio Muñoz aportado por la Registraduria Nacional del Estado Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 12-08-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL No 2021-00120
DEMANDANTE: BERENICE CABRA JIMENEZ.
DEMANDADO: LUIS ÁLVARO CÁRDENAS FIGUEROA.

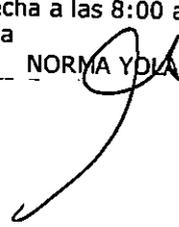
En vista del informe secretarial de no haberse subsanado oportunamente la irregularidad advertida en el proveído que antecede RECHAZASE LA DEMANDA.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


~~FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ~~
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No 32 de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00130

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.177 , en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ LOTE 3 4 5 ”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 2559600000000009025700000000, ubicado en la Vereda El Tíber , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su

artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA , en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de 08 de
2021. Notificado por anotación en ESTADO
No. 32 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria